



ACUERDO No. CSJRIA23-0118
21 de septiembre de 2023

"Por el cual se autoriza al Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, para contratar a nombre de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia" artículo 85 N° 3º, 103 N° 3, el Acuerdo 10135 del veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014) y el Acuerdo N°. PSAA16-10561 del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), según estudio del caso en sesión ordinaria del 21 de septiembre de 2023, con ponencia de la Magistrada Beatriz Eugenia Ángel Vélez y

CONSIDERANDO

La Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia" en su Capítulo II de la Administración de la Rama Judicial, Artículo 85 Funciones Administrativas, numeral 3º indica que corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: 3. Autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, cuya competencia corresponda a la Sala conforme a la presente Ley.

La misma Ley 270 de 1996 en su Artículo 103 dicta que corresponde al Director Seccional de Administración Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones: 3. Suscribir en nombre de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

El Acuerdo N°. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedido el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se reglamenta la autorización a que se refieren los numerales 3, de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996 y se compilan las disposiciones que ha expedido la Corporación sobre la materia" dicta en su artículo 4º: "Delegase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros: a) En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial."

La delegación consagrada en el artículo anterior no procede, en todo caso, respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia. En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tampoco podrá delegar la suscripción de dichos convenios o contratos. Que el Consejo Superior de la Judicatura establece en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023 - 2026, realizado en ejercicio de su misión constitucional y legal, como órgano de autogobierno de la Rama Judicial y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 y Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", los propósitos fundamentales orientados a la promoción del acceso, la eficacia, la calidad, la transparencia y la autonomía, como objetivos misionales dentro del marco del Estado Social de derecho.

Que mediante comunicación escrita del 19 de agosto de 2023 radicada en esta Corporación bajo el número EXTCSJRI23-3893 el Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, Lucas Ignacio Arbeláez Cifuentes, de manera atenta ha solicitado sea expedida la respectiva autorización para celebrar el proceso de contratación que tiene por objeto:

"(...) Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura el Mantenimiento y Adecuación de las Sedes Judiciales del Distrito."

Que el valor estimado del contrato es de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M-cte. (\$ 316.874.025) IVA incluido, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El Consejo Seccional de la Judicatura ha verificado que el objeto y la cuantía de la solicitud se enmarquen dentro de la política formulada para la Rama Judicial; que exista la correspondiente partida presupuestal, para cuyo caso la Jefe de Presupuesto ha certificado que existe apropiación presupuestal disponible para la presente vigencia, mediante los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO DE CDP	8823
UNIDAD EJECUTORA	27-01-02-020 Consejo Superior de la Judicatura Seccional Pereira
POSICIÓN EN EL CATALOGO DE PAC	C-2701-0800-28-0-2701019-02 C-2701-0800-28-0-2701023-02
FECHA	31-08-03-2023
VALOR	316.874.025.00
AUTORIZADO POR	Coordinador de Presupuesto y Pagos

Analizada la modalidad de contratación propuesta, proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía, esta se ajusta a las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

ACUERDA

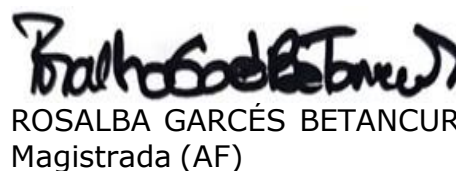
ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Director Seccional de Administración Judicial, Lucas Ignacio Arbeláez Cifuentes, para celebrar el proceso de contratación que tiene por objeto Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial Pereira - Risaralda, Mantenimiento y Adecuación de las Sedes Judiciales del Distrito, por valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M-cte. (\$ 316.874.025), IVA incluido, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese copia de este Acuerdo a la Oficina Seccional de Auditoría, para la actuación que señala el artículo 3º del Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Pereira, Risaralda, el 21 de septiembre de 2023.


BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Presidenta


ROSALBA GARCÉS BETANCUR
Magistrada (AF)

MP: BEAV
Elaboró: BEAV/Nltu
Revisó: RGB